

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-NA-RECON- 001 - 2022
De 14 de Marzo de 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado por la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., en contra de la Resolución No. DEIA-IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021, por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **PUERTAS DE GALICIA, ETAPA II.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DEIA-IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el EsIA, Categoría II, denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II, cuyo promotor es la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.;

Que el proyecto aprobado consiste en la construcción de un residencial, el cual constará de 573 lotes para casas tipo chalet, planta baja solamente, contará con cerca perimetral, parques, tanque de almacenamiento de agua potable y sistema de bombeo de aguas residuales que enviará las aguas a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Etapa I, calles de concreto, cordón-cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potables, sistema eléctrico y de comunicaciones. Se construirá un (1) puente para el cruce sobre la quebrada Caña Brava, con una superficie de 329.98 m². Adicional, las áreas comerciales e institucionales quedarán como lotes nivelados y preparados para la futura construcción, con la siguiente superficie: iglesia: 3,169.93 m², escuela: 1 ha + 5,931.73 m², centro comercial 2,199.48 m²;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes fincas: 1698 de las cuales se utilizarán 4. Has + 3758 m², finca No. 2022 se utilizarán: 2 ha + 9532 m², finca No 25605 con una superficie de 5 ha + 6250 m² las cuales serán utilizadas en su totalidad, finca 33999 con una superficie de 7 ha + 4000 m² que también serán utilizadas la totalidad y la finca 36510 de las cuales se utilizarán 2 ha + 7,720 m² propiedades de SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., dando un total de 23 has + 1,261.50 m² de las cuales 22 has + 4,585 m² corresponden al área de desarrollo del proyecto;

Que el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, establece que contra la Resolución ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de esta;

Que el día veinte (20) de diciembre de 2021, el señor GUILLERMO QUIJANO, representante legal de la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución DEIA-IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021 (fs.500 a la 510);

Que a través del recurso presentado, el recurrente indica que en el considerando de la resolución se indica que la superficie del desarrollo del proyecto es de 22ha+4,585 m², sin embargo, no se deja claro que además de la superficie para el desarrollo del proyecto, se deben incluir las áreas de

no intervención y servidumbre viales existentes, con lo cual se hace un total de 24 ha + 235.40 m²;

Que de igual forma, el solicitante recurre el contenido del acápite y, del artículo 4 de la resolución, el cual establece la obligación del promotor de presentar los informes sobre la implementación de las medias contempladas, cada 6 meses durante la construcción y cada año durante la operación hasta 2 años, al respecto, indica que durante la operación los residentes y sus asociaciones serán quienes administren los residenciales y el promotor ya no tendrá control sobre dichas acciones por que no podría realizar correcciones de haber algún incumplimiento por parte de estos, por lo que proponen que dichos informes sean únicamente presentados durante la etapa de construcción del proyecto;

Que en relación a lo señalado por el recurrente, respecto al polígono total del proyecto, debemos indicar que la superficie aprobada mediante la resolución de aprobación, responde a que durante el proceso de evaluación del EsIA, se observó que en dicho documento se indicaba, lo siguiente: *“La diferencia de 0.89739 Ha con el polígono propuesto de 240,235.40 m² corresponde a la superficie de la franja de la quebrada que atraviesa el proyecto y separa las fincas 25605 y 2022, y a una servidumbre que separa las fincas 25605 y 33999”* y por los certificados de registro públicos presentados, contaban en total con una superficie de 23 ha + 1261.50 m², puesto que se comparte superficies con algunas fincas de la Etapa I aprobada.

En virtud de lo anterior, a través de la primera información aclaratoria se solicitó al promotor que presentara las coordenadas del área del proyecto (231, 261.50 m²), segregando el área de servidumbre de la quebrada, a lo que el promotor respondió que: *“Las coordenadas se han incluido en formato Excel en la copia digital de esta respuesta de ampliación. Las mismas forman dos polígonos que suman 224,571.481 metros cuadrados o 22.46 Ha. Esta es el área exacta donde se dará intervención por los trabajos del proyecto. Estos polígonos quedarán unidos por el puente a construirse...”* La negrita es nuestra.

Que tal como se observa, la superficie indicada por el promotor en su respuesta a la primera información aclaratoria es proporcional con las hectáreas con las cuales cuentas, según los certificados de propiedad de las fincas presentadas para la evaluación del EsIA. Aunado a lo anterior, las áreas de servidumbre de las quebradas Caña Brava y Pueblo Nuevo, corresponde a 1 ha + 3800.32 m² y 5,039.93 m², respectivamente, las cuales son áreas no desarrollables, por lo cual no pueden ser consideradas como parte del desarrollo del proyecto;

Que tomando en consideración que la sumatorias de las fincas presentadas y de las servidumbres de las quebradas antes señaladas, sobrepasan el área que posee el promotor, se colocó en la resolución de aprobación solo el área que corresponde al polígono a intervenir y se consideró de forma independiente el área de protección de cada quebrada, tal como se observa en el artículo 6 de la Resolución;

Que con relación al acápite “y” del Artículo 4, debemos indicar que en el EsIA, se indicó que: *“Por estrategia financiera y de ventas, se entregarán las casas que estén listas, pero habrá construcción también en otros bloques de casas, por lo que habrá un traslape entre la fase de construcción y la de operación.”*, por lo antes expuesto entendiéndose que existirá en paralelo la fase de construcción y operación, el promotor seguirá teniendo responsabilidad de entregar los informes de seguimientos correspondiente, como se plasmó en el acápite en mención;



Que en virtud de todo lo antes expuesto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe de Evaluación de Recurso de Reconsideración, calendado 31 de enero de 2022, recomienda rechazar el recurso de recurso de reconsideración y mantener la Resolución No. DEIA-IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021 (fs.511-514);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GUILLERMO QUIJANO, representante legal de la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, contra de la Resolución **No. DEIA-IA-081-2021** de 14 de diciembre de 2021.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el contenido de la Resolución **No. DEIA-IA- 081-2021** de 14 de diciembre de 2021.

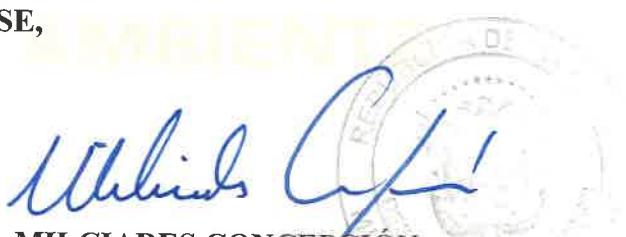
Artículo 3. NOTIFICAR de la presente Resolución a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

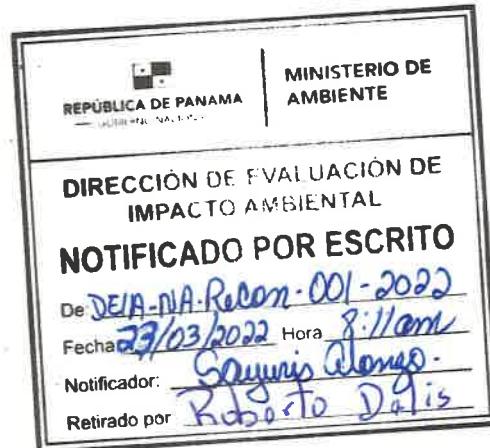
Artículo 4. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que con la presente Resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catos (14) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente



NOTIFICACIÓN

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, E.S.D.

Por medio del presente documento yo, GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-232-385, actuando como Representante Legal de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio N°22067 (S) con oficinas en el Edificio SUCASA, ubicado en calle 50, Bella Vista, concurro ante su digno despacho con la finalidad de **Notificarme por escrito de la Resolución DEIA-NA-RECON-001-2022**, del 14 de marzo de 2022, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado por la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, en contra de la Resolución **DEIA-IA-081-2021**, correspondiente al proyecto **PUERTAS DE GALICIA, ETAPA II**.

Autorizo a **Roberto Delis**, varón panameño, con cédula de identidad personal número 8-836-353, para retirar dicha Resolución.

Atentamente,


Ing. Guillermo Elías Quijano Durán
CED. 8-232-385
Representante Legal

Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany C.**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá. Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:

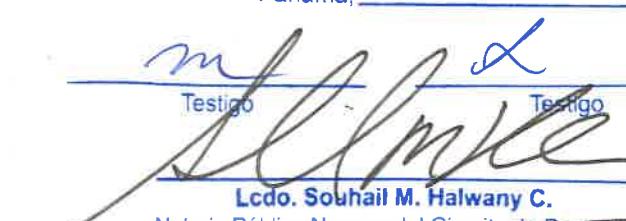
Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

21 MAR 2022

Panamá,

Testigo

Testigo


Lcdo. Souhail M. Halwany C.

Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.
 Primer Suplente



REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Quijano</i>
Fecha:	<i>23/3/22</i>
Hora:	<i>8:11 am</i>

519



fiel copia de su original
23/3/2022.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 09 de marzo de 2022

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se resuelve el recurso de reconsideración de la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.; así como su expediente (2 tomos).

Referencia: DEIA

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
LITERAL DE RECONSIDERACION DE IMPLANTACION DE	
RECIBIDO	
POR: <i>Diego</i>	
FECHA: 09/3/22	
RECIBIDO	
POR: <i>Diego</i>	
FECHA: 14/3/22	
Adjunto: lo indicado. 12/52	

DESPACHO DEL MINISTRO

AGA/rse

AGA



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 8 de marzo de 2022.

Para : Sec. General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para consideración y firma del señor Ministro, Resolución mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución de aprobación del EsIA, categoría II, denominado: Puertas de Galicia, Etapa II

Aunado a lo anterior, adjuntamos expediente No. IIF-073-2021 el cual consta de 2 tomos: Tomo I: 1-199 Tomo II: 200-514.

DDE/ym



MEMORANDO-DEIA-082-2022

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve recurso de reconsideración presentado contra la resolución por la cual se aprueba el EsIA, categoría II, denominado: **PUERTAS DE GALICIA, ETAPA II.**

FECHA: 8 de marzo de 2022

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución que aprueba el EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **PUERTAS DE GALICIA, ETAPA II.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-IIF-073-2021, el cual consta de 2 Tomos:

Tomo I: 1-199

Tomo II: 200-514

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/*DR*

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
2022 MAR 8 2123PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

R

515

Fecha : 31/01/2021

Para : ASESORIA LEGAL -DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos expediente administrativo (514 fojas)
dos (2) tomos, del EsIA, categoría II del proyecto denominado
PUERTAS DE GALICIA - ETAPA II cuyo promotor es
SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,
para su trámite correspondiente.

Atentamente,

ACP/lf/ks



Reyes 01/02/2022
1:43 pm
31/1/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	31 DE ENERO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	PUERTAS DE GALICIA ETAPA II
PROMOTOR:	SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019, el señor GUILLERMO QUIJANO varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula N° 8-232-385, Representante Legal de la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “PUERTAS DE GALICIA ETAPA II”, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, GRUPO MORPHO, S.A., personas jurídicas, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución IRC-005-2015 respectivamente

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial constará de 573 lotes para casas tipo chalet, planta baja solamente, contará con cerca perimetral, parques, tanque de almacenamiento de agua potable y sistema de bombeo de aguas residuales que enviará las aguas a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Etapa I, calles de concreto, cordón-cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potables, sistema eléctrico y de comunicaciones. Se construirá un puente para el cruce sobre la Quebrada Caña Brava, con una superficie de 329.98 m². Adicional las áreas comerciales e institucionales quedarán como lotes nivelados y preparados para la futura construcción., con la siguiente superficie: iglesia 3,169.93 m², escuela 1 ha+5,931.73 m², centro comercial 2,199.48 m².

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, mediante Informe Técnico visible a fojas 462 a la 483 se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Mediante Resolución IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “PUERTAS DE GALICIA ETAPA II”, cuyo promotor es la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., la cual es notificada el 16 de diciembre de 2021, al representante legal GUILLERMO QUIJANO (ver fojas 490 a la 499 del expediente administrativo correspondiente).

El 20 de diciembre de 2021, el señor GUILLERMO QUIJANO, con cédula de identidad personal 8-232-385 en calidad de representante legal, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución NO. IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021, correspondiente al proyecto denominado “PUERTAS DE GALICIA ETAPA II” (visible en las fojas 500 a la 510 del expediente administrativo correspondiente).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, en contra de la Resolución No. DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021; se fundamenta en los siguientes hechos:

1. *El Considerando indica las áreas de los polígonos analizados mediante las coordenadas brindadas durante la evaluación del estudio, indicando como superficie de desarrollo del proyecto o polígono de intervención 22 hectáreas con 4,585 m²; no obstante, no se indica claramente que el polígono total del proyecto con sus áreas de desarrollo, de no intervención y unas servidumbres viales existentes, totaliza 24 hectáreas con 235.40 m². De igual manera el formato de letrero solo se indica el área de intervención, pero se especifica el área total del proyecto. Esta aclaración es importante debido a los trámites en otras instituciones, donde se toma en cuenta el polígono total del proyecto.*
2. *El Acápite “y” del artículo 4 de la sección resuelve indica la obligación del promotor de presentar informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera / segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, cada 6 meses durante la construcción y cada año durante la operación hasta 2 años. Consideramos que durante la operación los residentes y sus asociaciones serán quienes administren los residenciales y el promotor ya no tendrá control sobre estas acciones por lo cual no podría realizar correcciones de haber algún incumplimiento por parte de estos. Se propone que los informes de seguimiento sean únicamente durante la etapa de construcción del proyecto.*

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Ante lo expresado mediante el Recurso de Reconsideración, indicamos lo siguiente:

1. **Primero:** sobre el punto expuesto, basándonos en lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental en la Tabla 3. Fincas y superficies en Puertas de Galicia Etapas 1 y 2 de las páginas 34 y 35, se indicaba lo siguiente “*La diferencia de 0.89739 Ha con el polígono propuesto de 240,235.40 m² corresponde a la superficie de la franja de la quebrada que atraviesa el proyecto y separa las fincas 25605 y 2022, y a una servidumbre que separa las fincas 25605 y 33999.*” y los certificados de registros públicos presentados para el proceso de evaluación mantienen las siguientes superficies:

Tabla 1. Fincas utilizadas para el EsIA Puertas de Galicia Etapa II

Nº Finca	Área de los certificados de propiedad	Área en Etapa 1	Área en Etapa 2
1698	50000 m ² (5 ha)	6,241.92 m ² (0.624192 ha)	43,758.08 m ² (4.375808 ha)
2022	50000 m ² (5 ha)	20,467.34 m ² (2.046734 ha)	29,532.66 m ² (2.953266 ha)
25605	56,250.00 m ² (5 ha 6250 m ²)		56,250.00 m ²
33999	74,000.00 m ² (7 ha 4000 m ²)		74,000.00 m ²
36510	(5 ha 2250 m ²)	24,529.24 m ²	27,720.76 m ²
Total	282,500 m ² (28 ha 2500 m ²)	51,247.56 m ² (5 ha 1247.56 m ²)	231,261.50 m² (23 ha 1261.50 m²)

Como se muestra en la tabla 1, la superficie con la que cuentan para desarrollar el proyecto para la etapa II corresponde a 23 ha 1261.50 m², debido a que en esta etapa se comparte superficies con algunas de las fincas de la Etapa I aprobada.

Por lo tanto, a través de la primera información aclaratoria nota DEIA-DEEIA-AC-0142-0609-2021 del 6 de septiembre de 2021, pregunta 4 se solicita presentar las coordenadas del área del proyecto (231,261.50 m²), segregando el área de servidumbre de la Quebrada, como se visualiza en la figura N°2. A lo que el promotor, indicó lo siguiente “*Respuesta: Las coordenadas se han incluido en formato Excel en la copia digital de esta respuesta de ampliación. Las mismas forman dos polígonos que suman 224,571.481 metros cuadrados o 22.46 Ha. Esta es el área exacta donde se dará intervención por los trabajos del proyecto. Estos polígonos quedarán unidos por el puente a construirse. Ver Figura N°4.*”. Siendo esta superficie indicada por el promotor proporcional con la cantidad de hectáreas con la que cuentan de acuerdo a los registros públicos presentados. Además, las áreas de servidumbres de las quebradas Caña Brava y Pueblo nuevo correspondiente a 1 ha + 3800.32 m² y 5,039.93 m² respectivamente, son áreas no desarrollables como menciona el promotor, por lo que no forman parte del desarrollo del proyecto como tal, ya que son superficies que se deben proteger. Por otro lado, la sumatoria de estas junto con la sumatoria de la superficie a intervenir sobrepasa el hectareaje que posee el promotor en sus registros públicos, razón por la cual se colocó en la Resolución de aprobación solo el área correspondiente al polígono a intervenir y separado advirtiendo al promotor en el Artículo 6 el área de protección respectiva de cada quebrada.

2. **Segundo:** Con respecto al acápite “y” el Artículo 4, indicamos que de acuerdo a lo indicado en el EsIA respectivo, en la página 50, punto 5.4.3 Operación, menciona que “*Por estrategia financiera y de ventas, se entregarán las casas que estén listas, pero habrá construcción también en otros bloques de casas, por lo que habrá un traslape entre la fase de construcción y la de operación*”. Por lo antes expuesto, entendiéndose que existirá en paralelo la fase de construcción y operación, el promotor seguirá teniendo responsabilidad de entregar los informes de seguimientos correspondientes, como se plasmó en el acápite en mención.

V. CONCLUSIONES

1. A través de la Resolución de Aprobación No. DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021, se ordena la APROBACIÓN del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**”, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**
2. El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por el Representante Legal, en contra de la Resolución No. DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021.
3. Despues de analizar la sustentación emitida en el presente Recurso de Reconsideración, consideramos se Rechace, por considerar que: para el primer punto, los registros públicos de las fincas para la Etapa II presentadas durante el proceso de evaluación cuentan con una superficie menor a 24 ha +235.40 m². Para el segundo punto, debido a que, en el EsIA, se indicó que habrá un traslape entre la fase de construcción y la de operación.
4. Mantener en todas sus partes la Resolución No. DEIA-IA-081-202, de 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**”, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

VI. RECOMENDACIONES

- **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución No. DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021, presentado el día 20 de diciembre de 2021 por GUILLERMO QUIJANO, y mantener la Resolución No. DEIA-IA-081-2021, de 14 de diciembre de 2021, con todas sus partes.



Panamá, 17 de diciembre de 2021.

BFO
K. S. / L.F.
C-05/2-2021

Excelentísimo
Milciades Concepción
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ministro:

Por este medio, yo, Guillermo Elías Quijano Durán, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-232-385, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, hago entrega del Recurso de Reconsideración de la Resolución DEIA-IA-081-2021 de 14 de diciembre de 2021, la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "**Puertas de Galicia Etapa II**", ubicado en las Fincas 1698, 2022, 25605, 33999, 36510 en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Se desea que se reconsideren dos aspectos de la mencionada resolución, con los cuales no se tiene completa conformidad:

1. El Considerando indica las áreas de los polígonos analizados mediante las coordenadas brindadas durante la evaluación del estudio, indicando como superficie de desarrollo del proyecto o polígono de intervención 22 hectáreas con 4,585 m²; no obstante, no se indica claramente que el polígono total del proyecto, con sus áreas de desarrollo, de no intervención y unas servidumbres viales existentes, totaliza 24 hectáreas con 235.40 m². De igual manera en el formato del letrero solo se indica el área de intervención, pero no se especifica el área total del proyecto. Esta aclaración es importante debido a los trámites en otras instituciones, donde se toma en cuenta el polígono total del proyecto.
2. El Acápite "y" del Artículo 4 de la sección Resuelve indica la obligación del Promotor de presentar informes sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, cada 6 meses durante la construcción y cada año durante la operación hasta 2 años. Consideramos que durante la operación los residentes y sus asociaciones serán quienes administren los residenciales, y el Promotor ya no tendrá control sobre estas acciones, por lo cual no podría realizar correcciones de haber algún incumplimiento por parte de estos. Se propone que los informes de seguimiento sean únicamente durante la etapa de construcción del proyecto.

Los datos generales de la persona de contacto del Promotor son:

- a) **Nombre:** Giovanni Calcagno
b) **Número de teléfono:** 302-5452
c) **Correo electrónico:** gcalcagno@unesa.com

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

Guillermo Elías Quijano Durán
Representante Legal
Cédula 8-232-385
Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Guillermo Elías Quijano Durán</i>
Fecha:	<i>20/12/2021</i>
Hora:	<i>2:33 pm</i>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 081 -2021
De 14 de diciembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 22067 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN, panameño, con cédula de identidad No. 8-232-385; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II;

Que en virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de julio de 2021, la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., presentó el EsIA, categoría II, denominado: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II; elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad consultor GRUPO MORPHO, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente, mediante Resolución No. IRC-005-2015;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial, el cual constará de 573 lotes para casa tipo chalet, planta baja solamente, contará con cerca perimetral, parques, tanque de almacenamiento de agua potable y sistema de bombeo de aguas residuales, que enviará las aguas a la planta de tratamiento de la Etapa I, calle de concreto, cordón – cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario, sistema de agua potables, sistema eléctrico y de comunicaciones. Se construirá un (1) puente para el cruce sobre la Quebrada Caña Brava, con una superficie de trescientos veintinueve punto noventa y ocho metros cuadrados (329.98 m²);

Que adicional, se llevará a cabo la nivelación y preparación de lotes para la futura construcción de las siguientes infraestructuras: iglesia: 3, 169.93 m², escuela: 1 ha + 5,931.73 m², centro comercial: 2, 199.48 m²;

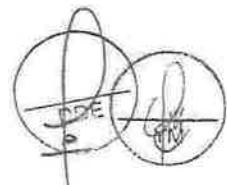
Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes fincas: 1698 de las cuales se utilizarán 4 has +3758 m², finca No. 2022 se utilizarán: 2 has + 9532 m², finca No. 25605 con superficie de 5 ha + 6250 m² las cuales serán utilizadas en su totalidad, finca 33999 con superficie de 7 ha +4000 m² que también serán utilizadas la totalidad y la finca 36510 de las cuales se utilizarán 2 ha + 7,720 m²; propiedades de SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., dando un total de 23 has + 1,261.50 m² de los cuales 22 has + 4,585 m² corresponden al área de desarrollo del proyecto;

Que el proyecto se encontrará ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 17P:

508

Coordenadas del polígono a intervenir		
Punto	Este	Norte
800	686646.044	1008632.936
801	686487.591	1008645.632
802	686477.623	1008646.43
803	686305.24	1008660.242
804	686313.387	1008657.635
805	686323.445	1008635.265
806	686327.066	1008627.603
807	686321.9	1008615.982
808	686313.425	1008596.181
809	686304.107	1008574.576
810	686315.088	1008569.56
811	686330.253	1008556.623
812	686317.746	1008542.322
813	686307.041	1008531.827
814	686296.058	1008526.688
815	686289.098	1008521.749
816	686279.869	1008517.58
817	686283.485	1008504.822
818	686277.983	1008482.359
819	686278.079	1008470.98

Área de protección Quebrada Caña Brava			Área de protección de la Quebrada Pueblo Nuevo		
Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
165	686628.742	1008648.454	101	686294.458	1008663.694
166	686650.516	1008628.924	102	686313.387	1008657.635
167	686661.982	1008604.082	103	686323.445	1008635.265
168	686649.103	1008589.058	104	686327.066	1008627.603
169	686635.297	1008582.353	105	686321.9	1008615.982
170	686637.521	1008566.509	106	686313.425	1008596.181
171	686639.389	1008550.545	107	686304.106	1008574.576
172	686647.614	1008541.755	108	686315.088	1008569.56
173	686644.206	1008527.818	109	686330.253	1008556.622
174	686635.978	1008505.954	110	686317.746	1008542.322
175	686622.96	1008476.89	111	686307.041	1008531.827
176	686626.693	1008460.455	112	686296.058	1008526.688
177	686640.14	1008436.711	113	686289.098	1008521.749
178	686646.485	1008430.028	114	686279.869	1008517.58
179	686676.322	1008412.673	115	686283.485	1008504.822
180	686660.452	1008384.106	116	686277.983	1008482.359
181	686629.353	1008385.758	117	686278.079	1008470.98
182	686618.768	1008370.394	118	686277.98	1008469.819
183	686609.465	1008358.57	119	686263.786	1008449.775
184	686598.896	1008342.125	120	686240.276	1008450.225



Coordenadas de Zona verde			Coordenadas de Puente		
Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
501	686615.355	1008372.678	465	686618	1008370.91
502	686626.444	1008390.842	466	686609.662	1008358.44
503	686652.109	1008388.448	467	686636.288	1008358.68
504	686662.667	1008388.093	468	686627.949	1008346.21
505	686676.322	1008412.673	Estación de bombeo de aguas residuales		
506	686646.485	1008430.028	Puntos	Este	Norte
507	686640.14	1008436.711	1	686613.088	1008392.237
508	686626.693	1008460.455	2	686604.771	1008397.799
509	686622.96	1008476.89	3	686596.559	1008385.246
510	686635.978	1008505.954	4	686604.872	1008379.686

Las demás coordenadas del polígono del proyecto a intervenir, área de protección de la Quebrada Caña Brava y Pueblo Nuevo se encuentran en las fojas 92 digital, 410, 411 y 418 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 30 de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-072-3007-2021**, de treinta (30) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.19-22);

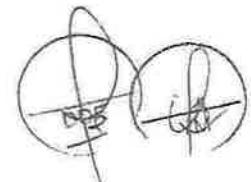
Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0143-0308-2021; a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0502-0308-2021 (fs.23-33);

Que mediante nota No. 110-DEPROCA-2021, recibida el 4 de agosto de 2021, IDAAN remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que el promotor debe presentar nota de certificación que avale la conexión al sistema de distribución de agua potable (fs.34-35);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0859-2021, recibido el 6 de agosto de 2021, DIAM, informa que: "... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Fuerza del SINAP, Polígono del proyecto: 24ha + 0933.11 m², Bombeo de agua Residual: 150 m², Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m², Tanque de agua potable: 716.2 m²..." (fs.36-37);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0521-1108-2021 de 11 de agosto de 2021, se solicitó a DIAM generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación de los proyectos denominados: PUERTAS DE GALICIA ETAPA I y PUERTAS DE GALICIA ETAPA 2, que incluya cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, imagen satelital y además indique si existe un traslape entre ambos polígonos y la superficie que abarca (f. 38);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-632-2021, recibido el 11 de agosto de 2021, DIFOR remitió sus comentarios al EsIA donde señala, entre otras cosas, que dado a los compromisos de protección y conservación de recursos que deben ser implementados en armonía con los planes y



proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada contempla dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación, el área de recurso boscoso existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, considera viable continuar el trámite del presente EsIA (fs.39-42);

Que mediante nota No. 503-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 13 de agosto de 2021, MiCultura, remite sus observaciones al EsIA, señalando que: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009... El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (fragmentos de metate y fragmentos de cerámica prehispánica), en el área del proyecto.*” (fs.43-44);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0894-2021, recibido el 17 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Fuera del SINAP. Puerta de Galicia Etapa 1: 23 ha + 2,647.2 m². Puerta de Galicia Etapa 2: 24 ha + 0933.11 m². Tanque de agua potable: 716.2 m². Bombeo de agua Residual: 150 m², Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m²...*” (fs.45-46);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1137-2021, recibido el 19 de agosto de 2021, DAPB, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: “... *La página 33 menciona la construcción de un puente sobre la quebrada Caña brava, en donde el documento, aporta información sobre estudios hidráulicos e hidrológicos, sin embargo, ese está omitiendo el estudio hidrobiológico... La página 127 cataloga a la especie Milvago chimachima como especie vulnerable, sin embargo, de acuerdo a la resolución DM-0657-2016, la citada especie no cuenta con ninguna categoría de amenaza o en peligro de extinción. Debe presentar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para que sea evaluado, una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental.*” (fs. 55-56);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0917-2021, recibido el 23 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “... *Le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígonos: Puerta de Galicia Etapa 1: 25 ha + 1,684.6 m². Puerta de Galicia Etapa 2: 24 ha + 0933.11 m². Tanque de agua potable: 716.2 m². Bombeo de agua Residual: 150 m². Puente sobre quebrada Caña Brava: 298.5 m²...*” (fs.57-58);

Que mediante nota DNRM-UA-067-2021, recibida el 27 de agosto de 2021, el MICI, remite sus observaciones a la inspección ocular realizada al Estudio de Impacto Ambiental el 16 de agosto de 2021, en donde concluye que después de realizar la visita técnica al área del proyecto, se pudo constatar que el mismo no presenta actividades del área de competencia de la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (fs.74-77);

Que a través del MEMORANDO DSH-1047-2021, recibida el 3 de septiembre de 2021, DSH, remite el Informe Técnico No. 090-2021, mediante el cual presenta sus observaciones al EsIA, donde sus recomendaciones son que la promotora deberá detallar la superficie y la vegetación a impactar en el área donde se realizará la construcción del puente sobre a Quebrada Caña Brava. Por otro lado, indica que se deberá detallar el manejo que se le darán a las aguas en la sección de la quebrada Caña Brava sobre la cual será instalado el puente, entre otras cosas (fs.78-83);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MINSA, MIVIOT y MOP remitieron sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno,

mientras que la UAS del SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0142-0609-2021 de 6 de septiembre de 2021, debidamente notificada el trece (13) de septiembre de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 84-91);

Que a través de nota sin número, recibida el 4 de octubre de 2021, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0142-0609-2021 (fs.92-429);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del IDAAN, MIVIOT, MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0185-0510-2021 y a DIAM, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y DSH a través del MEMORANDO-DEEIA-0663-0510-2021 (fs.430-435);

Que mediante nota No. 143-DEPROCA-2021, recibida el 11 de octubre de 2021, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que: “*No se tienen observaciones en nuestra área de competencia.*” (fs.436-437);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-01125-2021, recibido el 15 de octubre de 2021, DIAM, informa que: “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono de intervención superficie de: 22 ha + 4, 585.38 m². Polígono. Área de protección-Quebrada Pueblo Nuevo superficie: 5,039.93 m². Área de protección –Quebrada Caña Brava superficie: 1 ha +3,800.32 m². Área comercial superficie: 2,199.48 m². Escuela superficie: 1 ha + 5,931.73 m². Iglesia superficie: 3, 169.39 m². Zonas verdes superficie: 3 ha + 1,379.26 m²...*” (fs.440-441);

Que mediante MEMORANDO DSH-1258-2021, recibido el 28 de octubre de 2021, DSH, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que mencionan que: “*...Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentada por el promotor, siempre y cuando la empresa garantice que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce de las Quebradas Caña Brava y Quebrada Pueblo Nuevo, como también se tome en cuenta la servidumbre hídrica ...*” (fs. 452-456);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 29 de octubre de 2021, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 28 y 29 de octubre de 2021. Así mismo, el promotor hizo entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Panamá, donde, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.457- 460);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT y MINSA, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, por lo que se asumirá que no mantienen objeción al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 23 de noviembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.462-483);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, el Informe Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto

de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

- e. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Caña Brava y Pueblo Nuevo, antes de iniciar la obra en cauce y culminadas las mismas e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- g. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua*”.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- l. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando los cálculos hidráulicos y planos de las obras en cauce, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- o. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva en el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- q. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- t. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas Caña Brava y Pueblo Nuevo, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- u. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- x. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 2 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción del área comercial, iglesia y escuela, para ello requerirá la presentación de la correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá guardar el área de protección de la quebrada Caña Brava (1 ha + 3,800.32 m²) y la quebrada Pueblo Nuevo (5, 039.93 m²), identificadas en el EsIA;

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que dentro del alcance del presente EsIA, solo se contempla la construcción de un (1) puente vehicular sobre la Quebrada Caña Brava.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PUERTAS DE GALICIA ETAPA II**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. ADVERTIR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

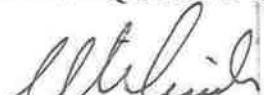
Artículo 12. NOTIFICAR a la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente





DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



5000

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PUERTAS DE GALICIA ETAPA II.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

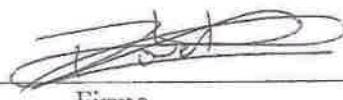
Cuarto Plano: **ÁREA: 22 ha + 4585 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-081 DE diciembre DE
14 DE 2021.**

Recibido por:

Roberto Delis

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-836-393

Cédula

16-12-2021

Fecha

